



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Auto	338
Radicado	76 736 31 05 001 2018 00023-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	Suc. de GLORIA TORO RODRIGUEZ
Ejecutado	BERNARDO SANTIAGO SANTIAGO (QEPD)
Objeto de decisión	Modificar liquidación de crédito

Sevilla Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Una vez surtido el traslado de las liquidaciones del crédito presentada por los extremos de la presente litis, se indica que las mismas **no** se ajustan, respecto de los montos liquidados por ambos extremos, pues existen diferencias entre otros, en cuanto a las fechas de liquidación, como también, en el monto de las cesantías, indemnización por despido injusto y mesadas adicionales, aunado a la improcedencia de los términos de suspensión que aduce la parte demandada, procediendo este Despacho a MODIFICAR las liquidaciones.

Por consiguiente, con la colaboración de la Oficina Liquidadora del Tribunal Superior de Buga, que sirve de apoyo a los Despachos Judiciales de este Distrito Judicial, se realizó la siguiente liquidación:

LIQUIDACION	
i. TOTAL, MESADAS INDEXADAS ADEUDADAS ¹	\$48.945.310.06
ii. Vr. INDEMNIZACION DESPIDO SIN JUSTA CAUSA ² :	\$12.746.389.18
iii. Vr. CESANTIAS	\$ 9.151.242.00
iv. Vr. SANCION ESPECIAL ART. 99 LEY 50 DE 1990.	\$23.102.675.00
v. Vr. SANCION MORATORIA (1) ART. 65 CST -	\$ 9.655.782.00 ³
SANCION MORATORIA: (2)	\$35.396.907.00 ⁴
vi. Vr. Condena costas y agencias en derecho	\$8.014.000.00 ⁵
TOTAL	\$147.012.305.24

Resulta imperante señalar que la liquidación se realizó teniendo en cuenta los ordenamientos dictados en el mandamiento de pago⁶ y las aclaraciones realizadas por el Despacho en la audiencia.

Sin más consideraciones, este Juzgado

¹ Fecha en que la deuda es exigible: 01/01/2017
Fecha hasta la cual se realiza la liquidación: 25//01/2021

² 1. Siempre se registra el último mes en "IPC 2018 meses" con el IPC del mes anterior, dado que el último mes en teoría no tiene pérdida de poder adquisitivo valorada.

2. Para el cálculo se toma el valor a indexar por el IPC final y se divide entre el IPC inicial.

³ Marzo 02 de 2018 según auto libra mandamiento de pago

⁴ Marzo 03 de 2018 a mayo 31 de 2022.

⁵ Según auto No. 036 de marzo 13 de 2018 Juzgado Laboral del Circuito de Sevilla fs. 23 Cdo ppal.

⁶ Ver folio 22 y 23



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

RESUELVE

PRIMERO: NO ACOGER las liquidaciones del crédito aportadas por los extremos de la presente litis, y en su lugar **DECLARAR** que realmente corresponde al valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON 24/100 (\$ 147.012.305.24) M/cte.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

JUZGADO 001 CIVIL-DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La providencia que antecede, se notifica el presente por ESTADO No. 082
fijado a las 8 a.m. hoy junio 09 de 2022.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a90a3f103a774cf8852a11af0e859ff7c87545517892883f221e54cb8255755**

Documento generado en 08/06/2022 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>